JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• GUILLERMO LUCAS CALVERA
DEMANDADO	• ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICADO	No. 63001-31-05-004-2013-00012-00
DECISION	ACLARA PROVIDENCIA

Procede el juzgado a resolver la solicitud elevada por la demandada, previa las siguientes,

C O N S I D E R A CI O N E S:

Mediante escrito del 14 de febrero de 2024 (PDF.27), la demandada solicitó se aclare la orden otorgada mediante auto del 7 de febrero de 2024 sobre el archivo definitivo del proceso, por cuanto conforme el auto del 19 de octubre de 2023, se actualizó la liquidación del crédito y el proceso ejecutivo solo terminaría por pago total de la obligación; además que no cuenta con soporte que dé cuenta de los pagos insolutos y tampoco se refleja providencia en tal sentido.

Se advierte que, mediante auto del 19 de octubre de 2023 (PDF.20), se actualizó la liquidación del crédito realizada en el proceso, la cual quedó así: i) por la suma de $3.080.135.oo como condena en costas impuestas en el proceso ordinario; ii) por la suma de $1.707.627.oo por concepto de intereses legales a la tasa mensual del 0.016% mensual, causados desde el 4 de marzo de 2014 hasta el 19 de octubre de 2023. Además, se ordenó realizar la liquidación de costas, una vez ejecutoriado el anterior auto.

Mediante auto del 7 de febrero de 2024 (PDF.24), se aprobó la liquidación de costas y se ordenó, en firme la providencia, el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el registro de actuaciones en justicia Siglo XXI. El auto fue notificado por estado el 8 de febrero de 2024 (PDF.25).

El inciso 2 del artículo 285 del CGP, previó que en las mismas circunstancias procederá la aclara de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La parte demandada dentro del término de ejecutoria solicitó la aclaración del auto de febrero 7 de 2024.

Revisado el portal web de título judiciales, no se encontró depósitos judiciales a favor del proceso.

Revisado el proceso, se aclarará el auto de febrero 7 de 2024, en el sentido de indicar que, contrario a lo que allí se afirmó, debe proseguir el proceso, pues ante la no existencia de títulos judiciales a favor del demandante, que demuestre el pago de la obligación, o la solicitud expresa de la parte demandante, no se podrá dar lugar al archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Aclarar el auto de febrero 7 de 2024 (PDF.24), mediante el cual se ordenó, que una vez en firme la providencia, se ordenaría el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el registro de actuaciones en Justicia Siglo XXI, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto. En el sentido de precisar que no hay lugar al archivo toda vez que no se ha dado por terminado legalmente el proceso.

Las demás decisiones adoptadas en el auto de febrero 7 de 2024, quedarán incólumes.

SEGUNDO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta decisión al correo electrónico que tenga registrado los apoderados de las partes ivonnequiceno@giraldoabogados.co - nathaliasalazarpiedra@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN

JUEZ

Haj

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3fb48c8f04ae6ad0f4eb45420213c0c2beee063603985e619fe15e0487645f4**
Documento generado en 07/03/2024 07:59:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica